

Ley del “Día de la Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos”

Ley Núm. 144 de 11 de junio de 2004, según enmendada

(Contiene enmiendas incorporadas por las siguientes leyes:

[Ley Núm. 274 de 21 de diciembre de 2006](#))

Para establecer que el segundo domingo de diciembre de cada año se celebre el "Día de Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra sociedad vive constantemente amenazada por actos de violencia. Dolor, sufrimiento y pérdida de calidad de vida son el resultado de los actos violentos que a diario reseñan los medios de comunicación, y que afectan a la familia y a la sociedad puertorriqueña.

Datos suministrados por la Policía de Puerto Rico reflejan que durante el año 2001 ocurrieron en nuestra isla 744 asesinatos. Algunos de estos asesinatos son el producto de la violencia generada por el narcotráfico o por situaciones lamentables de violencia doméstica. En otros casos, las personas afectadas son víctimas inocentes que por mera casualidad fueron impactadas por un acto de violencia. La Comisión para la Seguridad en el Tránsito informa que durante los últimos cinco años (1997-2001), han ocurrido en Puerto Rico un promedio anual de 244,080 accidentes de tránsito. Los mismos dejaron un promedio anual de 50,710 heridos y 554 muertos. En estos cinco años, un 37% de las víctimas de los choques fatales arrojaron positivo a la prueba de alcohol y un 13% arrojaron positivo a la prueba de drogas.

Son muchas las energías que dedican los padres a la crianza de un hijo o hija. Son tantos los días y noches de preocupaciones, esperanzas y sueños. Resulta muy doloroso perderlos, más aún si la pérdida ocurre como consecuencia de un acto violento. Con la muerte de un hijo se truncan todos los sueños que desde el período de gestación nos vamos forjando y que son la razón para luchar por ellos. Los padres que han perdido un hijo han experimentado el dolor más profundo e incomparable.

La época navideña es una temporada en la cual hay un aumento en el uso y abuso de drogas y alcohol, por lo que nos proponemos crear conciencia con un acto de recordación porque la muerte de un hijo a manos de un criminal o de un conductor ebrio no es una mera estadística, es la pérdida de una vida y es el dolor de toda una familia.

Compartir en un encuentro de amor, dedicado a la memoria de los hijos fallecidos transforma la pena individual de cada padre y madre en un duelo colectivo más fácil de sobrellevar. Aunque la celebración de este día nace por una experiencia dolorosa, puede convertirse en un reconfortante abrazo de solidaridad. Con este acto, se ayuda a las familias en el difícil proceso de sanación, siendo ésta una manera más espiritual y simbólica de celebrar la Navidad.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [1 L.P.R.A. § 5180 Inciso (a)]

Se designa el segundo domingo de diciembre de cada año como el Día de la Recordación de los Hijos y Familiares Fallecidos.

Artículo 2. — [1 L.P.R.A. § 5180 Inciso (b)]

El Departamento de Estado de Puerto Rico, en colaboración con todas aquellas organizaciones que estime pertinente, tendrá la responsabilidad de llevar a cabo las actividades que contribuyan a fomentar el espíritu de solidaridad entre las familias que han sufrido la pérdida de hijos(as).

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—DÍAS DE CONCIENCIACIÓN (SOCIEDAD).